

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio: 2021-00144

Demandante: Nancy Mojica Díaz

Demandado: Sandra Mónica Mesa Ávila.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. En el *sub examine*, que corresponde a un proceso declarativo especial, la cuantía se determina, según el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, «*[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]*».

2. Visto el expediente, la parte actora insta el pago de «\$4.094.000» por concepto de capital de la obligación; más los intereses de mora, suma que a todas luces no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*) y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 13 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 050, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758c8b76eb7bfc40d15a2d2aef3672f40f42021c1e75b0174ed70e9e41f380c8**
Documento generado en 12/04/2021 08:49:01 PM